

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**DECRETO 65/1998, de 5 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Ortiga-Guadamez», términos municipales de Mengabril y Don Benito.**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Ortiga-Guadamez», términos municipales de Mengabril y Don Benito (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 5 de mayo de 1998,

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Ortiga-Guadamez», términos de Mengabril y Don Benito (Badajoz).

ARTICULO 2.º - Los límites de la Zona son:

Norte: Canal del Zújar.

Sur: Término de Don Benito.

Este: Cordel de Toconal.

Oeste: Carretera de Don Benito-Valel de la Serena y río Ortiga.

ARTICULO 3.º - Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 4.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

**DECRETO 67/1998, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Desde la primera delimitación del marco territorial de las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, efectuada en 1984 por Decreto 68/1984, de 6 de septiembre, ha sido necesario, para el mejor funcionamiento de los recursos sanitarios implicados y por consiguiente, de la atención a la salud de los ciudadanos prestada por ellos, varias modificaciones del mismo que se vieron plasmadas en sucesivos Decretos, Decreto 55/1985, Decreto 63/1989 y Decreto 98/1990.

Como corresponde a toda actividad que lleve implícita la ordenación sanitaria del territorio, ésta debe poseer un carácter dinámico y flexible, a fin de que sea capaz de adaptarse a los continuos cambios que se están produciendo en los ámbitos: demográfico, de accesibilidad a los servicios sanitarios y de distribución de recursos. Esto hace que el Mapa Sanitario, como instrumento necesario en orden a conseguir un mayor nivel de salud de todos los ciudadanos de la Comunidad, debe estar sujeto a aquellas variaciones que la propia planificación sanitaria detecta como recomendables para el cumplimiento de sus fines.

Una vez consolidada la Reforma de la Atención Primaria en Extremadura se ha realizado un estudio pormenorizado del inventario de recursos en el nivel primario de salud y se han identificado y estudiado las variables anteriormente citadas en todas las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del proceso de elaboración del nuevo Plan de Salud.

Como consecuencia de dicho estudio, se han identificado algunas Zonas de Salud que por diversos motivos necesitaban una revisión de sus límites actuales.